



## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00036485

**ECON. HUGO RAMIREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 27 de septiembre de 2022, ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notario Titular Trigésima Novena del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil de garantía denominado *“FIDEICOMISO GARANTIA AUTOMOTRIZ AMAZONAS 2022”*, con la comparecencia de: 1) BANCO AMAZONAS S.A., en calidad de Constituyente Y Beneficiario; y, 2) La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES en calidad de Fiduciaria.



**Que**, en la Resolución de Inscripción No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00000885 se deslizaron errores tipográficos en cuanto al nombre del fideicomiso, el objeto del mismo y en la fecha de emisión de la referida resolución, por lo que se emite la presente **Resolución Rectificatoria**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la fecha de suscripción de la Resolución de Inscripción No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00000885 siendo la fecha correcta 17 de enero de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** el nombre del Fideicomiso, el nombre correcto es **“FIDEICOMISO GARANTIA AUTOMOTRIZ AMAZONAS 2022”**.

**ARTICULO TERCERO.- RECTIFICAR** el séptimo considerando, en relación a la descripción del objeto del Fideicomiso, reemplácese la palabra “individualizamos” por “individualizados”.

**ARTICULO CUARTO.- RECTIFICAR** el texto del Artículo Cuarto, lo correcto es:

“DISPONER que se tome nota de la presente resolución al margen de la escritura de constitución del fideicomiso mercantil irrevocable denominado “FIDEICOMISO GARANTIA AUTOMOTRIZ AMAZONAS 2022” celebrada ante notaria Trigésima Novena del cantón Guayaquil, el 27 de septiembre del 2022.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 27 de febrero de 2023.

**ECON. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

memc/jop  
Trámite: 111023-0041-22  
RUC: 0993375707001